



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1048 y 184/1049

17/12/2019

2525 y 2526

AUTOR/A: CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP); MONTESINOS AGUAYO, Pablo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que ante episodios de emergencia o de naturaleza catastrófica, resulta de inmediata aplicación, sin necesidad de realizar ninguna valoración de daños, en el ámbito del Ministerio del Interior, el régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

No obstante, los gravísimos daños personales y materiales derivados de las lluvias torrenciales y desbordamientos de torrentes los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2018, al igual que en las ocasiones en que ha sido necesario actuar con carácter urgente ante situaciones de alteración grave de las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada, en primer lugar, y en aplicación de los artículos 4 al 20 de la Ley 17/2005, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se declaró la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros del 2 de noviembre de 2018. Posteriormente y con el fin de adoptar aquellas medidas que requieren una norma con rango de ley, se aprobó el pasado 26 de enero el Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero.

En lo que corresponde a las competencias del Ministerio del Interior, cabe indicar que las mismas vienen reguladas en los artículos 2 y 6 del Real Decreto-ley 2/2019. En dichos artículos se contemplan medidas para paliar daños personales y materiales en viviendas y enseres, establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros y turísticos, así como ayudas a corporaciones locales por gastos de emergencia.

Por cierto, se informa que, en la actualidad, se han presentado 74 solicitudes de ayuda para unidades familiares por daños causados en sus viviendas o enseres domésticos.

Madrid, 20 de febrero de 2020